



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000487 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 11 DIC 2019

VISTO:

El Informe N° 1214-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLYSA, de fecha 09 de diciembre de 2019; Proveído S/N de Oficina de Gobernación Regional, de fecha 10 de diciembre del 2019; y el Informe N° 804-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR de fecha 10 de diciembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art.191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con fecha 09/12/2019; mediante Informe N° 1214-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLYSA, la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, en su calidad de Órgano Encargado de Contrataciones; recomienda que se debe DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del procedimiento de selección PEC-PROC-3-2019-GRT-CS-1- Contratación para Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO TUMBES, VULNERABLE ANTE EL PELIGRO DE INUNDACION EN LOS SECTORES MALVAL I, BELLAVISTA NORIA Y BELLAVISTA, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES"; y



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000487 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 11 DIC 2019

RETROTRAERLO A LA ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACION DE BASES.

Que, con Proveído S/N de Oficina de Gobernación Regional, de fecha 28 de noviembre del 2019; el despacho de Gobernación Regional del GRT, deriva los actuados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para su análisis y opinión correspondiente.

Que, con Informe legal Nº 804-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR/ ORAJ-OR de fecha 10 de diciembre del 2019; la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; OPINA: **PRIMERO.** – Que, corresponde **DECLARAR** la NULIDAD DE OFICIO, del procedimiento de selección del PEC-PROC-3-2019-GRT-CS-1- Contratación para Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO TUMBES, VULNERABLE ANTE EL PELIGRO DE INUNDACION EN LOS SECTORES MALVAL I, BELLAVISTA NORIA Y BELLAVISTA, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES". **SEGUNDO.** – **RETROTRAER**, a la ETAPA DE INTEGRACION DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACION E INTEGRACION DE BASES; teniéndose en consideración la normativa expuesta, a efectos de no incurrir en contravención al TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **TERCERO.** – **DISPONER**, una vez emitido el acto resolutorio se remita una copia del presente expediente ante la Gerencia General Regional, a fin de que solicite al área correspondiente determinar las responsabilidades que correspondan en contra de los miembros del Comité de Selección y el Área Usuaría. **CUARTO.** - **DISPONER**, que el Órgano Encargado de las Contrataciones, proceda a notificar a los participantes y postores del proceso de selección.

RESPECTO A LOS ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Que, con fecha 29 de octubre de 2019, se convocó el procedimiento de selección de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios PEC-PROC-3-2019-GRT-CS-1- Contratación para Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO TUMBES, VULNERABLE ANTE EL PELIGRO DE



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000487 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 11 DIC 2019

INUNDACION EN LOS SECTORES MALVAL I, BELLAVISTA NORIA Y BELLAVISTA, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES".

Con fecha 08 de noviembre de 2019 se realizó la absolución de consultas y observaciones formuladas por los participantes, a través del SEACE, las mismas que mediante pliego de absolución de consultas y observaciones emitida por el comité de selección fueron publicadas en el SEACE en fecha 08-Nov-2019, posteriormente se otorgó la Buena Pro en fecha 19-Nov-2019, la misma que fue publicada en el SEACE.

Que, mediante Carta N° 018-2019-MTV, presentada el 28-Nov-2019 al Gobierno Regional de Tumbes, por el Sr. Marco Antonio Talledo Vilela, indica un presunto incumplimiento del Art. 41° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por D.S. N° 071-2018-PCM, por no haberse publicado en el SEACE la totalidad de las ofertas presentadas y documentos que sirvieron para la evaluación de las ofertas y el expediente de contratación.

Que, con fecha 09/12/2019; mediante Informe N° 1214-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLYSA, la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, en su calidad de Órgano Encargado de Contrataciones; recomienda que se debe DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del procedimiento de selección PEC-PROC-3-2019-GRT-CS-1- Contratación para Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO TUMBES, VULNERABLE ANTE EL PELIGRO DE INUNDACION EN LOS SECTORES MALVAL I, BELLAVISTA NORIA Y BELLAVISTA, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES"; y RETROTRAERLO A LA ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACION DE BASES.

RESPECTO A LA NULIDAD DEL PROCESO:

Que, mediante Informe N° 1214-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLYSA, emitido por la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares en su calidad de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000487 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 11 DIC 2019

Órgano Encargado de las Contrataciones, procedió a una revisión exhaustiva del expediente de contratación, de la cual se desprende que de las observaciones realizadas por la empresa CONSSERG S.R.L, se tiene:

Observación: 04

En primer Lugar, hay que precisar que si bien es cierto el presente proceso ha sido convocado en el marco de la ley N°30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, También es cierto que se rige supletoriamente por el decreto Supremo N°344-2018-EF, que aprueba el TUO de la ley 30225, Ley de Contrataciones del estado, todo esto de acuerdo al marco legal de las bases estandarizadas aprobadas para los Procedimientos de contratación Pública especial.

Por lo que de acuerdo al marco legal mencionado se observa que el proyecto no cuenta con la autorización del ANA (Autoridad Nacional del Agua) dentro de sus documentos (Perfil) por lo que este permiso es indispensable y necesario al momento de realizar el estudio de pre inversión , así mismo se observa que en el mismo contenido del perfil este cuenta con actas de disponibilidad de terreno pero cabe resaltar que son compromisos por el representante de la junta de regantes mas no son constancias ni certificados emitidos por una entidad y/o documentación , por tanto esto no se puede considerar como un documento legal-básico que acredite propiedad alguna quedando el terreno sin disponibilidad legal por algún documento oficial.

El proyecto carece de documentación que sustente el saneamiento físico legal del terreno así como la autorización por parte de la Autoridad Correspondiente (ANA),lo anterior mencionado no se enmarca dentro de una observación técnica sino más bien una omisión de documentación legal del proyecto poniendo en riesgo la inversión de este mismo ya que al no contar con los permisos y



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°000487 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 11 DIC 2019

documentación necesaria, se estaría transgrediendo la ley y el reglamento por lo que solicitamos se declare la nulidad del presente proceso con el fin de reformular el proyecto ya que el perfil forma parte de los lineamiento para la elaboración del expediente técnico y este a su vez la ejecución.

Norma que se vulnera Artículo 2 de la ley de contrataciones del Estado.

El comité emite en su pliego de absolución de consultas y observaciones, absuelve lo siguiente:

Análisis respecto de la consulta u observación:

Acorde al Art. 35° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por D.S. N° 071-2018-PCM, se absuelve la observación de la siguiente manera:

El texto consignado por el participante NO GUARDA RELACIÓN NI COHERENCIA con observación alguna, toda vez que sólo se limita a citar la normatividad vigente y aplicable a la presente convocatoria, en otra parte a mencionar la falta de permisos y/o documentación que pondrían en riesgo la ejecución del proyecto; y en otra parte menciona definiciones referidas a actividades que pueden ser calificadas como obra; por lo tanto, al no constituir una observación y/o consulta y al no estar debidamente formulada, el comité NO ACOGE.

Asimismo, en conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, la observación hecha por el participante no cumple con determinar de manera precisa y clara la norma vulnerada.

Al respecto debo indicar que, la normativa de las compras públicas tiene su fundamento, entre otros, al Principio de Transparencia, mediante el cual se establece que *"Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de*



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000487 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR
Tumbes, 11 DIC 2019

conurrencia. (...)" es así que la Entidad está obligada a brindar toda la información necesaria a los postores y/o participantes referidas al objeto del procedimiento de selección.

Cabe señalar que, los artículos 29 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y 13 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios establecen que, en el caso de ejecución de obras, los términos de referencia contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; lo cual incluye el perfil de los profesionales que participarán en la ejecución de la prestación; y que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. El requerimiento incorpora la absolución de las consultas técnicas presentadas por los proveedores. El requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Por su parte, el numeral 146.2 del Art. 146° prescribe: 146.2 "La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista."

Ahora bien, conforme a la PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL del Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece:

(...) Aplicación supletoria:

De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo Nº 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y sus modificatorias.




GOBIERNO REGIONAL TUMBES


"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000487 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR



Tumbes, 11 DIC 2019




En esta medida y conforme se evidencia en las bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial Para La Reconstrucción con Cambios, para la Contratación de Ejecución de Obras modificado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0081-2019-RCC/DE, vigentes a la fecha de la convocatoria del procedimiento de selección materia de autos, es de suma importancia la atención a la norma antes citada, constituyéndose de obligatoria aplicación lo establecido en las bases estandarizadas del procedimiento de Contratación Pública Especial Para La Reconstrucción con Cambios.



Por lo que, al encontrarse establecido en la normativa de contrataciones del estado la responsabilidad de la Entidad, en la absolución y/o acogimiento de la observación N° 04 presentada por el participante CONSSERG S.R.L, existiría una vulneración de la norma.



De esta observación queda demostrado que técnicamente se debe dejar establecido las responsabilidades de la Entidad en cuanto a la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y similares, por lo que, si bien es cierto este Órgano encargado de las contrataciones se RATIFICA en la posición del comité de no acoger la observación; considera que debió consignarse una absolución más detallada en el extremo de dejar expresamente establecido de que es responsabilidad de la Entidad la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras; por lo que, al NO establecerse lo indicado en las bases integradas, se presume una vulneración a la normatividad vigente, toda vez que no hay una absolución debidamente motivada o sustentada, y que podría acarrear problemas posteriores en la ejecución del objeto contractual del procedimiento de selección.



Que al haberse evidenciado que en el procedimiento de selección se ha transgredido la norma, con relación a una debida y motivada absolución de consultas y/u observaciones y posteriormente a una incorrecta integración de bases, contraviniéndose la normativa vigente en contrataciones públicas, máxime lo establecido en la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de Selección, concordante con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0081-2019-RCC/DE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 000487 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 11 DIC 2019

Que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración.

En tal sentido, el vicio incurrido resulta trascendente, ya que no habiéndose dado una debida y motivada absolución de consultas y/u observaciones, conllevando posteriormente a una incorrecta integración de bases, se estaría contraviniendo el marco legal vigente; En vista que las bases constituyen las reglas del procedimiento, bajo las cuales se evaluará a todos los participantes en él, un vicio en su integración justifica plenamente que la Administración disponga la nulidad del procedimiento de selección y retrotraiga a la etapa de integración de bases

Que, el artículo 44° del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado señala, aspectos de la declaratoria de nulidad, estableciendo:

44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000487 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 11 DIC 2019

Que corresponde al Titular de la Entidad verificar que la contratación materia de autos se encuentra bajo lo establecido en norma, caso contrario se habría transgredido las bases estándar correspondientes a la contratación materia de autos, al haberse convocado un procedimiento de selección con bases integradas que no estarían cumpliendo con el principio de transparencia que rige las contrataciones públicas.

Así mismo se debe tomar en consideración el primer párrafo del Artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado señala: Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N°27902; y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura, Secretaria General Regional, y con las atribuciones conferidas por Ley.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Que, corresponde **DECLARAR** la **NULIDAD DE OFICIO**, del procedimiento de selección del PEC-PROC-3-2019-GRT-CS-1- Contratación para Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO TUMBES, VULNERABLE ANTE EL PELIGRO DE INUNDACION EN LOS SECTORES MALVAL I, BELLAVISTA NORIA Y BELLAVISTA, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES".




GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"


RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000487 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 11 DIC 2019



SEGUNDO. - RETROTRAER, a la ETAPA DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACION DE BASES; teniéndose en consideración la normativa expuesta, a efectos de no incurrir en contravención al TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



TERCERO. - REMITIR, copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de deslindar responsabilidades del funcionario y/o servidor público implicados en la nulidad del presente procedimiento de selección.

CUARTO. - NOTIFICAR, a los participantes del presente procedimiento de selección. Así como también a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Wilmer F. Dios Benites
GOBERNADOR REGIONAL

